

utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

15. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en ésta aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidos en el sentido más corto de la orilla del embalse, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

16. En cada una de las embarcaciones, en el costado derecho, junto a la proa y por lo menos a 20 centímetros sobre la línea de flotación, se consignará como matrícula y con dimensiones de 18 x 13 centímetros, en negro sobre fondo blanco, la sigla C. A. T. seguida de los correspondientes números.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, en la desembocadura del río Cofio, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).*

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado la autorización para establecer un embarcadero en una zona de 150 metros de la margen izquierda del embalse de San Juan, en la desembocadura del río Cofio, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Cardenal Lagos autorización para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la desembocadura del río Cofio, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuerdo con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros Sarasua en octubre de 1967, número 17.537/1967, quedando instalado, tanto el embarcadero como la rampa de acceso, en forma tal que sea desmontable y no impida el libre paso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero. No se autoriza la colocación de piquetas de amarre en la zona fuera de los embarcaderos.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea, la de 100 metros de anchura en torno a aquél desde su contorno correspondiente al nivel máximo, queda prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de veinte metros, contados a partir del extremo del mismo más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe el oportuno acta en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La tarifa de explotación del servicio será de 10 pesetas diarias por embarcación anarrada al embarcadero.

8.ª El concesionario deberá presentar un reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas procedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

9.ª Esta autorización se concede por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

11. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

14. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en éste aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro, que indica compuertas abiertas. Asimismo, se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse, pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidos en el sentido más corto de la orilla del embalse, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

15. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, solicitada por don José Gutiérrez Mata y otros.*

Don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos Alcaza han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos Alcaza autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen máximo de agua de 118.000 metros cúbicos anuales del subalveo del río Algarrobo del término municipal de Algarrobo (Málaga), con un máximo diario de 570 metros cúbicos destinados a riego de fincas de su propiedad del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Málaga en enero de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José M. Garnica Navarro, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 638.903,46 pesetas, que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El tiempo máximo de funcionamiento de la maquinaria de elevación se fijará una vez conocida la potencia realmente instalada con tal fin, y deberá hacerse constar en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Felipe Alonso Cortés Fernández para aprovechar aguas subterráneas del arroyo del Lugar, en término municipal de Benalmádena (Málaga), con destino a usos domésticos y riego de jardines.*

Don Felipe Alonso Cortés Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Lugar, en término municipal de Benalmádena (Málaga), con destino a usos domésticos y riego de jardines, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Felipe Alonso Cortés Fernández autorización para elevar un caudal continuo del subterráneo del arroyo del Lugar de 0,24 litros/segundo, de los cuales 0,09 litros/segundo se destinan a usos domésticos y 0,15 litros/segundo al riego de 1.500 metros cuadrados de jardines, todo ello en la finca denominada «Villa Ibone», situada en término municipal de Benalmádena (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de caminos don Francisco Luque, con un presupuesto de ejecución material de 106.351,87 pesetas, y que por esta resolución se aprueba a los efectos concesionales en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 0,48 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. La concesión quedará condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de las aguas residuales en los cauces públicos.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Díaz Ortiz autorización para aprovechar aguas del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con destino a riegos.*

Don Antonio Díaz Ortiz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Díaz Ortiz autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche de 63 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,65 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 96,3362 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Bañas», sita en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones: